

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-388/2017

ACTORA: ASOCIACIÓN CIVIL
“GUERREROS POR COAHUILA,
A.C.”

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO
MONTES DE OCA SÁNCHEZ

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecisiete

Sentencia que **desecha de plano** el juicio promovido para impugnar el acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral vinculado con la solicitud de ejercicio de facultad de atracción del proceso electoral 2016-2017, para elegir a gobernador en el estado de Coahuila.

GLOSARIO

Actora:	Asociación Civil “Guerreros por Coahuila, A.C.”
Secretario Ejecutivo del INE:	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-388/2017

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Reglamento de Elecciones del INE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de atracción. El uno de mayo de dos mil diecisiete, el representante de la actora presentó ante la Junta Local del INE en el estado de Coahuila, una solicitud de atracción de la elección de gobernador en esa entidad federativa.

1.2. Acto impugnado. El once de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo del INE acordó desechar de plano la solicitud por falta de legitimación;

El acuerdo fue notificado a la actora el diecisiete de mayo posterior.

1.3. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El diecinueve de mayo del presente año, la actora promovió el presente medio de impugnación contra el acuerdo del Secretario Ejecutivo del INE.

1.4. Trámite y turno. Recibidas las constancias, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó turnar el expediente a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien, en su oportunidad radicó el asunto y reservó su admisión.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior tiene **competencia formal** para resolver el juicio ciudadano, ya que se impugna un acuerdo del Secretario Ejecutivo del INE vinculado con la solicitud de la actora para atraer la elección de gobernador en el estado de Coahuila; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución; 184, 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica; 4; 79, párrafo 1, y 83, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios.

3. INVIABILIDAD JURÍDICA DE LOS EFECTOS PRETENDIDOS

Esta Sala Superior considera que, con independencia de la actualización de alguna otra causal de improcedencia, el juicio promovido por la actora debe desecharse de plano en razón de que es jurídicamente inviable acoger su pretensión consistente en que el INE atraiga la elección de gobernador en el estado de Coahuila.

En el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, se establece que procede el desechamiento de un medio de impugnación cuando su notoria improcedencia se derive de las disposiciones de la propia ley.

Uno de los fines de los medios de impugnación en materia electoral consiste en declarar el derecho para poder definir la situación jurídica que debe prevalecer dentro de una controversia, en consecuencia, es requisito indispensable para resolver la cuestión de fondo en los asuntos, que los posibles efectos jurídicos sean viables para lograr la pretensión fundamental perseguida, de no

SUP-JDC-388/2017

actualizarse dicho requisito, tendría que desecharse de plano el juicio respectivo.

Lo anterior, forma parte del criterio jurisprudencial **13/2004** de esta Sala Superior **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.**

En el caso, la actora en esta vía controvierte el acuerdo del Secretario Ejecutivo del INE que desechó su solicitud de atraer el proceso electoral de gobernador en el estado de Coahuila, debido a que no contaba con la legitimación requerida en los artículos 121, párrafo 7, inciso a), de la Ley General, y 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del INE.

La actora alega para ello, la transgresión a los derechos de tutela judicial efectiva, debido proceso y petición, solicitando a esta Sala Superior pronunciarse respecto a la inconventionalidad e inconstitucionalidad de los preceptos anteriormente señalados, dado que se le deja en estado de indefensión al exigirse requisitos desproporcionados e irracionales para adoptar su petición de que el INE atraiga una elección local.

Al respecto, esta Sala Superior considera que, con independencia de que le asista o no la razón a la actora en sus alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 121, numerales 3 y 14, de la Ley General, el momento procesal oportuno para pedir la asunción total es antes del inicio del proceso electoral respectivo, por lo que,

una vez superada esta etapa, ya no es jurídicamente posible instaurar el procedimiento de asunción de la elección.

Si bien se advierte que la actora en su solicitud pide la atracción de la elección de gobernador aludida, lo cierto es que su intención se centra en activar el procedimiento de asunción previsto en el referido artículo de la Ley General.

Lo anterior indica que existe una inviabilidad en los efectos pretendidos por la actora a fin de que el INE, previo procedimiento de asunción de la elección, atraiga el proceso electoral de gobernador 2016-2017 en el estado de Coahuila, dado que es un hecho notorio que actualmente está en curso la etapa de campaña atinente.

Tal situación, se traduce en el incumplimiento a un requisito indispensable para que este órgano jurisdiccional federal pueda resolver el fondo de la controversia, por tanto, lo que procede es desechar el medio de impugnación presentado por la actora; por tanto, es innecesario el pronunciamiento sobre la pertinencia de la vía impugnativa elegida por la actora en el presente caso.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido la Asociación Civil “Guerreros por Coahuila, A.C.”.

Notifíquese.

SUP-JDC-388/2017

Devuélvase, en su caso, las constancias que correspondan, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
MAGISTRADO

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES
MAGISTRADA

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN
MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SUP-JDC-388/2017

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO